

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde, S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar en todas sus partes el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en la consulta formulada por este Ministerio acerca de diversos puntos relacionados con la higiene escolar y que ha sido transcrito por Real orden de 24 de Febrero último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo al propio tiempo su inserción en la Gaceta de Madrid, para conocimiento público y su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909.—R. San Pedro.

(Gaceta 22 Marzo.)

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Don Simón Viñals y Arroyo, licenciado en Derecho civil y canónico, abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Soria y secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 16 del actual, de conformidad con el señor comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del

Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

- Ración de pan de 700 gramos 0'27.
- Idem de cebada de 4 kilos 0'95.
- Idem de paja de 6 kilogramos 0'24.
- Litro de aceite 1'44.
- Idem de petróleo 1'05.
- Kilogramo de carbón 0'13.
- Idem de leña 0'06.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor vicepresidente de la Comisión en Madrid á 17 de Marzo de 1909.

Simón Viñals.  
V.º B.º

B. Rengifo y Tercero.

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRID

##### SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal contratar en pública subasta el suministro de papel, cartulina y cartones que sea necesario para la Imprenta Municipal desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

##### Facultativas

Primera: Es objeto de la contrata el suministro á la Imprenta Municipal del papel, cartulina y cartones que necesite durante el período de aquella, ó sea desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Segunda. El contratista queda además obligado á suministrar á los mismos precios del contrato los expresados efectos, no solo durante el tiempo mencionado anteriormente, sino hasta que se celebre nueva subasta, sirviendo los pedidos que se hagan sin limitación ni excusa alguna.

Tercera. Las clases, tamaño y precios de los papeles y cartulinas que se contraten y ha de suministrar el rematante, y los precios que el excelentísimo Ayuntamiento señala como tipo de subasta para cada clase y unidad de res-

mas con quinientos pliegos útiles, son las que figuran en el siguiente:

#### CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Número de orden	Clase, tamaño y precio tipo de los artículos	PRECIO Pesetas
1	Papel hilo folio prolongado cuarenta y seis por treinta y tres centímetros de nueve y medio kilos de peso, con el escudo de Madrid, filigranado en la pasta y en cada una de sus hojas, según modelo, al precio de catorce pesetas resma.....	14
2	Papel hilo de igual clase, tamaño y peso que el anterior, marca Serra ó Vilaseca, al precio de trece pesetas resma.....	13
3	Papel hilo de segunda, folio prolongado de cuarenta y seis por treinta y tres centímetros, con peso de ocho y medio kilos y precio de doce pesetas resma.....	12
4	Papel hilo de tercera, folio de cuarenta y cuatro por treinta y dos centímetros, peso siete kilos, y precio seis pesetas resma.....	6
5	Papel hilo de primera, Vilaseca, tamaño doble marca de cuarenta y siete por sesenta y cinco centímetros, con veintitrés kilos de peso y precio de veinticinco pesetas resma.....	25
6	Papel continuo blanco, satinado para libros, tamaño sesenta y seis por noventa y seis centímetros, con cincuenta kilos de peso, precio cuarenta	

	y siete pesetas resma.....	47
7	Papel blanco continuo satinado, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros de diecinueve kilos de peso, precio doce pesetas cincuenta céntimos resma...	12'50
8	Papel blanco continuo satinado, tamaño cincuenta y seis por ochenta centímetros de veinte kilos de peso, precio trece pesetas resma.....	13
9	Papel blanco continuo satinado, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, peso veintiséis kilos, precio veinticuatro pesetas resma.....	24
10	Papel continuo satinado de los colores que sean necesarios, tamaño cincuenta y seis por ochenta, peso treinta y seis kilos, precio veinticinco pesetas resma.....	25
11	Papel continuo de los colores que sean necesarios, tamaño sesenta y seis por noventa y cuatro centímetros, peso diecinueve kilos, precio catorce pesetas resma.....	14
12	Papel continuo blanco satinado coquille de cuarenta y cuatro por cincuenta y seis centímetros, dieciséis kilos de peso, precio treinta pesetas resma.....	30
13	El mismo papel cortado para cartas y empaquetado en cajas de cien pliegos cada una, dos pesetas caja.....	2

14	Cartulina Bristol, blanca ó de color de setenta por cincuenta y dos centímetros y peso de sesenta kilos cada resma, ciento veinticinco pesetas....	125
15	Cartón gris á veinticinco céntimos de peseta kilo.....	0.25

Cuarta. Si en el tiempo de duración de la contrata la Imprenta municipal necesitase otra ú otras clases de papel ó cartulina, además de las relacionadas, y que por su eventualidad no puedan preverse, tendrá el contratista derecho á suministrarlas siempre que acepte el tipo muestra que le presente el regente de la Imprenta, y al precio neto á que un industrial de esta corte, buscado por dicho regente entre los matriculados como vendedores de papel, le ofrezca.

Quinta. Las rebajas que en los precios tipos consignados hayan de hacerse por los licitadores, serán de una ó más unidades por ciento en general é igual para todos los artículos no admitiéndose fracciones menores de la unidad, que si se hiciera serán consideradas como nulas; al efecto en las proposiciones que se presenten se indicará solamente por «los precios tipos» ó con la rebaja de tanto (enteros) por ciento, en los precios tipos.

Sexta. Todos los papeles y cartulinas que se suministren serán de clase y colorido igual á las muestras que obran en la Imprenta, peso completo, pasta limpia, encolados y satinados, con arreglo á la muestra y clase, en la inteligencia que serán rechazados los que, á juicio del regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

Sétima. Los pedidos se harán por el regente de la Imprenta, con arreglo á las necesidades del servicio, y serán cumplimentados por el contratista dentro del mismo día, sin excusa ni pretexto alguno, y si pasadas veinticuatro horas no hubiese presentado los artículos ó presentándolos no fuesen admitidos por falta de condiciones, se adquirirán por su cuenta, rebajando su importe de la fianza prestada, ó del primer libramiento á cobrar, sin trámite ni apelación alguna, ó de sus bienes por la vía de apremio.

Octava. Con los vales de pedido firmados por el regente, formará sus cuentas por meses vendidos el contratista, la cual, acompañada de certificación expedida por dicho funcionario, presentará ante quien corresponda, para el cobro de su importe.

Novena. El papel de hilo con el acuerdo municipal solamente será vendido al excelentísimo Ayuntamiento y las resmas que á la terminación de la contrata tenga en su poder el contratista, serán entregadas á la Imprenta municipal, siempre que su total importe no exceda de mil pesetas.

Décima. El contratista se obliga á estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que se entreguen haga el regente de la Imprenta, asesorado por un industrial que él designe entre los matriculados en esta corte, como vendedores de papel al por mayor, si así le creyese oportuno, comprometiéndose también el contratista á presentarse diariamente en la dependencia, por sí ó por persona que le represente, para recibir órdenes ó pedidos, á fin de que en caso

alguno, pueda alegar ignorancia en este sentido.

Madrid 1.º de Marzo de 1909.—El regente, Enrique Madrigal.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día veintinueve de Abril de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro de precios de la condición tercera del pliego de las facultativas, cuyo importe se calcula en treinta y cinco mil pesetas anuales; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

Cuarta. Los licitadores que concurrirán á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de mil ochocientas pesetas, consistente en el cinco por ciento del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde; y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Sétima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber conseguido como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de tres mil seiscientas pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas

provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimaprimerá. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Décimasegunda. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimatercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimacuarta. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales don Manuel María Meriáze, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

Décimaquinta. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente.

Y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décimasexta. Terminado el contrato, y previa certificación del ilustrísimo señor secretario, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Décimasétima. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid dos de Marzo de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid diecisiete de Marzo de mil novecientos nueve.

El oficial del Negociado,  
Leoncio Izquierdo.

V.º B.º  
El secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de papel, cartulina y cartones para la Imprenta municipal.)

Don.....  
que vive.....  
enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de papel, cartulina y cartones para la Imprenta municipal, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..... y..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tantos enteros por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid..... de..... de mil novecientos.....

(Firma del proponente.)  
(E.—147.)

## CEROEDILLA

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1908, con dictamen del regidor síndico quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones a los efectos del art. 161 de la ley municipal.

Ceroedilla a 16 de Marzo de 1909.—El alcalde, Enrique Rubio.

## COLLADO VILLALBA

Para llevar a cabo la confección de apéndices, por riquezas rústica y urbana de este término para 1910, se hace preciso que los propietarios que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Abril próximo, los partes correspondientes, acompañados de los títulos de propiedad debidamente liquidados y pagados los derechos a la Hacienda.

Collado Villalba 17 de Marzo de 1909.—El alcalde, Angel Rodríguez.

## SAN LORENZO

En cumplimiento, y a los efectos de terminados en la vigente ley municipal, se anuncia al público, que durante el plazo de quince días a contar de el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de fondos municipales de este Real Sitio, correspondiente al año de 1908.

San Lorenzo 15 de Marzo de 1909.—El alcalde, Nicolás Serrano.

## SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Los señores contribuyentes por rústica y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza en este distrito municipal, pueden presentar las relaciones acompañadas de los documentos de propiedad en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta de la fecha, con el fin de proceder a la formación de los apéndices.

San Sebastián de los Reyes 16 de Marzo de 1909.—El alcalde.

## TITULCIA

Para que en su día pueda la Junta provincial de esta villa proceder a la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base de la contribución para el año de 1910, se hace saber a todos los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza presenten las relaciones duplicadas, reseñados los títulos y acompañadas de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril próximo, y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Titulcia 16 de Marzo de 1909.—El alcalde, Vidal García.

## VALDEAVERO

Para poder proceder a la confección de los apéndices por riqueza rústica y urbana de esta villa que ha de servir de base de la contribución del año próximo de 1910, se hace público para conocimiento de todos los propietarios que hayan experimentado variación de su riqueza de este término, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos que motivan la variación, en el término de treinta días a contar desde la fecha del presente anuncio.

Valdeavero 16 de Marzo de 1909.—El alcalde P. O., Hilarie Senz.

## VILLAVIEJA

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Villavieja 16 de Marzo de 1909.—El alcalde, Francisco Alvarez Menor.

## Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

## CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Marcelino Andrés Fernández de Diego, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 7 de Abril próximo y hora de la una punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Flores Vellido, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1909.—El oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

(Núm. 1.022.) (B.—928.)

## CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Marcelino Andrés Fernández de Diego por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 7 de Abril próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Atilano Quiñones Cordero, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1909.—El oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

(Núm. 1.023.) (B.—929.)

## CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Marcelino Andrés Fernández de Diego, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 7 de Abril próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral mandando se cite al testigo Juan Pizarro Carrasco, como lo verifico por medio de la presente a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1909.—El oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

(Núm. 1.024.) (B.—930.)

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

## CONSUMOS

Por virtud de la reclamación que el Ayuntamiento de Vicálvaro dirigió a la Dirección general de Contribuciones, impuestos y rentas en Enero de 1908, sobre modificación de su encabezamiento de consumos, por haber sufrido baja su población con arreglo a la ley de segregación de 8 de Agosto de 1907, dicho Centro directivo ha resuelto en 26 de Febrero último lo siguiente:

1.º Señalar a dicho Ayuntamiento el cupo que a continuación se detalla.

Número de habitantes, 2.089, mayor núclea, 1575.—Base de población 2.ª

Por consumos, a razón de 2'35 pesetas por habitante, 4.909'15; por sal, a 0'50; 1044'50; y por alcoholes, a 0'25, 522'25 pesetas. Total 6.475'90 pesetas.

2.º Que este nuevo cupo se retrotraiga a 1.º de Enero de 1908.

3.º Que las cantidades que a consecuencia de esto haya que devolver al Ayuntamiento de Vicálvaro se apliquen en primer término a anular descubiertos por consumos de años anteriores, si los hubiera, y, caso de no haberlos, a cuenta del cupo del año actual; y

4.º Que se aumenta en el encabezamiento de Madrid, por consumos, pesetas 1.518'10; por sal, 323 pesetas, y por alcoholes, 161'50 pesetas, a partir desde la fecha en que estas cantidades son baja en el de Vicálvaro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos del art. 257 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898.

Madrid 18 de Marzo de 1909.—El administrador de Hacienda, Alejandro R. de Tejada.

## JUNTA MUNICIPAL

DEL

## Censo electoral

Don Mariano Zapata y García, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ajalvir.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta para la designación de presidente y su suplente que por ministerio de la ley han de constituir la Mesa Electoral de la sección única de este término Municipal en el actual bienio dice liberalmente lo que sigue.

«Acta de designación de presidente y suplente de Mesa.—En la villa de Ajalvir a seis de Marzo de mil novecientos nueve, siendo las once de su mañana y en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento se reunieron previamente convocados bajo la presidencia de D. Cándido Gallego Sáinz como presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa con mi asistencia como secretario los señores que suscriben con el fin de designar presidente y suplente de Mesa Electoral en cumplimiento de lo dispuesto en la regla sexta de la Real orden de 30 de Noviembre último en relación con el artículo 36 de la vigente Ley Electoral.—Al efecto y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio de que se refiere el artículo 33, fueron elegidos presidente y suplente siguiendo estrictamente el procedimiento de edad y lu-

garas de dichas listas que establece el referido artículo 36 los señores que a continuación se mencionan para la única sección que tiene este término Municipal.

Presidente: D. Julián López Aragonés, del grupo primero con el núm. 107 del Censo y con título profesional, y presidente suplente, D. Antonio Gallego Sáinz del grupo segundo con el núm. 77 del Censo y como mayor contribuyente.

Con lo que se ció por terminado este acto, acordándose por la Junta que se remitan certificaciones de la presente acta a los señores presidentes de la Junta provincial del Censo y gobernador civil por si éste se digna que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En fe de todo lo relacionado lo firman los señores concurrentes y se levantó la sesión de que certifico.—Cándido Gallego.—Prudencio García.—Ensebio Cava.—Cecilio Orohe.—Mariano Zapata.

Concuerda con su original al que me remito. Y para remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor presidente y sellada con el de esta Junta Municipal, la firmo en Ajalvir a 8 de Marzo de 1909.—V.º B.º—El presidente, Cándido Gallego.—El secretario, Mariano Zapata.

(Núm. 1.000.)

Don José María Vague Gil, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y de la que es presidente D. Valentín Domínguez Molina.

Certifico: Que visto el libro de actas que forma la Junta municipal del Censo electoral de esta villa se encuentra celebrada el día 7 del actual y al folio 36 y vuelto que dice así:

Acta: En la villa de Brea a 7 de Marzo de 1909. Reunidos los señores anotados al margen en esta Secretaría municipal, siendo las diez horas del mismo y bajo la presidencia de D. Valentín Domínguez y Molina, fué abierta la presente sesión.

Acto seguido por dicha presidencia se ordenó que por mí el secretario diese lectura a la circular de la Exma. Junta provincial del Censo electoral de fecha 6 de Febrero último y hecho así, después de una detenida discusión sobre lo manifestado por el párrafo 16 de la misma y lo dispuesto por el art. 36 de la ley, han acordado que apareciendo los señores D. Valentín Domínguez y Molina que figura en la 2.ª lista de que habla el artículo 38 dejan proclamado presidente de la mesa única electoral que existe en esta localidad y como suplente del mismo a D. Felipe González y Rodrigo por ser el de mayor edad el primero, y en igual forma el segundo.

Acordando que del presente acuerdo saque certificación del mismo y se remita a la expresada Junta provincial a los efectos que procedan. Y no siendo otro el asunto de la convocatoria por la presidencia, se levantó la sesión que la firman todos conmigo y la certifico.—Valentín Domínguez.—Teribio Díaz.—Nicolás Escribano.—Felipe López.—José M. Vague, todos rubricados.—Hay un sello que dice Junta municipal del Censo electoral de Brea.»

Y para remitir al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor presidente y sellada con el de esta Junta municipal la firmo en Brea a 16 de Marzo de 1909.—V.º B.º—El presidente, Domínguez.—José M. Vague.

(Núm. 1.001.)

# Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

Contribución utilidades  
AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 23 de Marzo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª instancia CENTRO

En virtud de providencia dictada en diez del actual por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el ramo separado sobre declaración de herederos dimanantes de juicio de abintestato de don Juan Feito y Gayo, se anuncia la muerte sin testar de este último, de juventud y un años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Manuela, difuntos, natural de Buzantianes (Oviedo) y vecino de esta corte, en donde falleció el once de Enero del corriente año.

Cuya herencia reclaman sus sobrinas carnales doña Consuelo Feito Gutiérrez, don Félix, doña Juana, don Eduardo, doña Teresa y doña María Parrondo y Feito.

Doña Celestina, doña Juana y doña Mamerta Feito Bardasco y don Fléix.

Doña Juana y doña Francisca Feito y Buene.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid veinte de Marzo de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia,  
Torres.

El actuario,  
José Alonso Fadrique.  
(A.—143.)

### TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta al alcalde de Navarredonda D. Mariano Fernández por la administración de contribuciones de esta provincia, por demora en la presentación de repartos adicionales; se saca á pública subasta que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día 29 del actual á las doce, el semoviente siguiente:

Una vaca de ocho años de edad, llamada «Peregrina», pelo retinto; tasada por perites en doscientas cincuenta pesetas, y embargada como de la propiedad del referido D. Mariano Fernández en cuyo poder se encuentra.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, exhibir la cédula personal y que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de tasación.

Dado en Torrelaguna á 16 de Marzo de 1909.—Luis Zapatero.—Por su mandado, José Sierra.

(Núm. 998.) (C.—61.)

Don Luis Zapatero y González, juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el expediente ejecutivo de apremio seguido en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta al vecino de Canencia Cosme Domingo por pastoreo abusivo en los montes del Estado, se sacan á pública subasta los bienes embargados á dicho sujeto, que á continuación se expresan.

Pesetas

Un quignon ó tierra de secano de tercera clase de caber una fanega, linda; al Norte, con otra tierra de Pedro López; Mediodía, con montes de propios; Saliente, tierra de Victoria Belestegui; y Poniente, monte de propios de esta villa, está situado en este término municipal al sitio de Botraguno al que da un valor de 110 pesetas... 110

Una tierra de secano, sin nombre al sitio de Peñaloro, de tercera clase, de caber tres cuartillas de sembradura, linda; al Norte, con tierra de Ventura de Lucas; Mediodía, Arroyo de Peñaloro; Saliente, terreno público y Poniente el camine; á la que da un valor de 65 pesetas. 65

Total..... 175

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Abril próximo á las doce, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Torrelaguna á 16 de Marzo de 1909.—Luis Zapatero.—P. S. M., José Sierra.

(Núm. 999.) (C.—62.)

### CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa por allanamiento de morada, contra Lucio Serna Domingo, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, se saca á segunda y pública subasta y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada á dicho procesado.

Una casa en la población de Villarejo de Salvanés y su calle del Pesebrejo, núm. 15, compuesta de patio, cocina, cuarto dormitorio, sótano y un pajar, en una superficie de 627 pies cuadrados, linda por la derecha Gregerie Giménez, izquierda Eustasio Alonso y espalda Eustasio Alonso y espalda Alfonso Saeristán. Tasada en 1.000 pesetas.

### Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá los licitadores consignar previamente en la oficina destinada al efecto el 10 por 100 de dicho valor.

3.ª No existen títulos de propiedad de la expresada finca.

Dado en Chinchón á 18 de Marzo de 1909.—Ramón Gallardo.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 1.026.) (C.—63.)

### Juzgados municipales

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María González Pérez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 9 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos don Ramón Laguillo y Pedro Arregui, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciada María González Pérez, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á María González Pérez á la pena de 30 pesetas de multa y las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Pedro Arregui.—Ramón Laguillo.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal municipal en el día de su fecha.—Luis Garrido.

Y á fin de que la preinserta sentencia sea notificada en forma al enjuiciado por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 18 de Febrero de 1909.—V.º B.º = Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 636.) (B.—610.)

### CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 182, seguido en este Juzgado contra Juan de la Cruz José Pérez y Francisco Fernández por lesiones se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 11 de Febrero de 1909 el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de

faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Juan de la Cruz Expósito, José Pérez García y Francisco Fernández Cano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan de la Cruz Expósito, José Pérez García y Francisco Fernández Cano á la pena de quince días de arresto á cada uno y las costas de este juicio, por terceras partes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—José Arroyo Aldama.—Angel Piniés.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Juan de la Cruz, José Pérez y Francisco Fernández expido la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 706.) (B.—669.)

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE

## ALCALA DE HENARES

El día dieciséis del mes próximo á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña, peja para piense, petróleo, carbón de cok y leña gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares veinte de Marzo de mil novecientos nueve.

El jefe del Detall,  
José Pérez Nevis.

V.º B.º  
El director,  
Rafael Pezzi.

(Núm. 1.020.) (E.—148.)

## ANUNCIO

El día primero de Abril á las 10 en el Cuartel de la Guardia civil (García Paredes números dos y cuatro) serán vendidas en pública subasta las armas recogidas á infractores.

Lo que se hace saber, para general conocimiento.

Madrid diez y nueve de Marzo de mil novecientos nueve.

El teniente coronel,  
primer jefe,  
Trinitario Salazar.

(Núm. 1.019) (E.—149.)